Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DIVISORIO, incoado por GUSTAVO ADOLFO RIPOLL MENDOZA Y OTROS, contra CONCEPCIÓN DEL SOCORRO VARELO Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Soledad, agosto 3 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DIVISORIO
RADICACIÓN: 2019-00283-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO RIPOLL MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO: CONCEPCIÓN DEL SOCORRO VARELO Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado sustituto de los demandantes, a través de escrito enviado por el correo institucional del Juzgado y con constancia de recibido el 19 de julio de 2022, solicita se nombre Curador Adlitem dentro del presente asunto.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que este estrado judicial mediante auto de fecha 3 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ordenó que sin necesidad de publicación en un medio escrito, se procediera al registro nacional de personas emplazadas a los señores CECILIA DEL CARMEN VARELO FERRER, INÉS AMINTA VARELO FERRER, LEOPOLDO MANUEL VARELO FERRER, ALCIBIADES JOSÉ AREVALO FERRER, JUAN BAUTISTA VARELO FERRER, KARINA SOFÍA VARELO FERRER, JAVIER ANTONIO VARELO FERRER, SERGIO ENRIQUE VARELO FERRER, AMPARO DE JESÚSVARELO FERRER, AMPARO DE JESÚS VARELO FERRER, LUIS ENRIQUE VARELO FERRER Y ALEXANDER.

Sin embargo, después de realizar una exhaustiva revisión del dossier, no se evidencia constancia del Registro Nacional de Personas Emplazadas, realizado por la Secretaría.

Siendo así las cosas, se dispondrá que previo a decidir sobre el nombramiento de Curador Adlitem deprecado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213/2022, se ordenará requerir a la secretaría realizar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados CECILIA DEL CARMEN VARELO FERRER, INÉS AMINTA VARELO FERRER, LEOPOLDO MANUEL VARELO FERRER, ALCIBIADES JOSÉ AREVALO FERRER, JUAN BAUTISTA VARELO FERRER, KARINA SOFÍA VARELO FERRER, JAVIER ANTONIO VARELO FERRER, SERGIO ENRIQUE VARELO FERRER, AMPARO DE

JESÚSVARELO FERRER, AMPARO DE JESÚS VARELO FERRER, LUIS ENRIQUE VARELO FERRER Y ALEXANDER.

Por otro lado, evidenciado el trámite de notificación adelantado frente a los demandados ANA MARIA VARELO FERRER, YAQUELIN MARÍA AREVALO FERRER, JORGE ALBERTO VARELO FERRER, DAMADO JOSÉ AREVALO FERRER, CONCEPCIÓN DEL SOCORRO VARELO VARGAS, se observa que se informó que se entregó citación a través empresa de mensajería autorizada, y que estos si residen en ese lugar, no obstante, no se aportó copia del aviso citatorio, para constatar la veracidad del mismo y la información que contiene, lo cual, constituye un previo requisito para continuar con el procedimiento de envío del aviso y en atención a que ninguno de los demandados citados se han acercado a recibir notificación personal.

En ese orden, se requerirá a la parte demandante para que aporte copia de las citaciones que envió a través de la mensajería y se continúe con el proceso de notificación acorde con el artículo 291 y 292 CGP con la remisión de los avisos. Se itera, previa exhibición de los citatorios entregados y que fueran certificadas su recepción por los destinatarios o de quien los recibió.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

POR SECRETARIA procédase realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados CECILIA DEL CARMEN VARELO FERRER, INÉS AMINTA VARELO FERRER, LEOPOLDO MANUEL VARELO FERRER, ALCIBIADES JOSÉ AREVALO FERRER, JUAN BAUTISTA VARELO FERRER, KARINA SOFÍA VARELO FERRER, JAVIER ANTONIO VARELO FERRER, SERGIO ENRIQUE VARELO FERRER, AMPARO DE JESÚSVARELO FERRER, AMPARO DE JESÚS VARELO FERRER, LUIS ENRIQUE VARELO FERRER Y ALEXANDER, conforme lo estipulado en el artículo 108 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213/2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

REQUERIR a la parte demandante para que aporte copia de las citaciones que envió a los demandados ANA MARIA VARELO FERRER, YAQUELIN MARÍA AREVALO FERRER, JORGE ALBERTO VARELO FERRER, DAMADO JOSÉ AREVALO FERRER, CONCEPCIÓN DEL SOCORRO VARELO VARGAS a través de la mensajería y una vez constatada la información allí contenida, de ser correcta, se continúe con el proceso de notificación acorde con el artículo 291 y 292 CGP con la remisión de los avisos de notificación. Se itera, previa exhibición de los citatorios entregados y que fueran certificadas su recepción por los destinatarios o de quien los recibió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

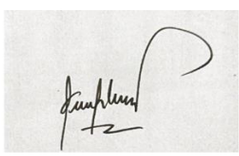

GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO
Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebf3f2dd13839fcd0be57ca513a800086b9a5714a4a3bc37918543d6d4e9f44**

Documento generado en 04/08/2022 08:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica